



RESOLUCION R-Nº 0405-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 05 ABR 2018

Expte. Nº 18.098/16 - C. I y II

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso Abierto de Antecedentes y Prueba de Oposición, para cubrir un (1) cargo de ELECTRICISTA, Categoría 7 del Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 0727-2017; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 342 a fs. 346 – Cuerpo II del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE de fs. 357 el postulante Luis Hernán ESCOBAR presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE de fs. 359 a fs. 361 el postulante Leopoldo Enrique DÍAZ presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE ASESORÍA JURIDICA en su Dictamen Nº 17.798 aconseja que se de vista al Jurado actuante de las impugnaciones presentadas, solicitandoles ampliación de dictamen.

QUE de fs. 366 a fs. 369 el Jurado ratifica por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente y el orden de mérito resultante.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 17.858 el que se transcribe a continuación:

I.- En el caso del postulante Escobar se aprecia que manifiesta su desacuerdo y descontento con la valoración realizada por el jurado sin invocar vicios de procedimiento por lo que el planteo excede a la competencia de este órgano asesor.

II.- En el caso del postulante Leopoldo Enrique Díaz, además de plantear diferencias de criterio evaluativo con el jurado tanto respecto de la prueba de oposición como de la valoración de sus antecedentes, protesta respecto de distintos puntos considerando que se incumplió el reglamento correspondiente (RES. CS Nº 230/08). Serán analizados a continuación:

- a) *Falta de verificación o cumplimiento de las condiciones generales o particulares establecidas mediante RES. R Nº 727/17. Cabe destacar que si conocía algún incumplimiento de las condiciones por parte de algún postulante, debió formular impugnación en el momento procedimental oportuno, cosa que no hizo.*
- b) *Falta de acto administrativo aceptando o rechazando las excusaciones de dos miembros del jurado y las consecuentes notificaciones a los postulantes. Respecto de este punto, al momento de dictarse la resolución de convocatoria a concurso, quedó conformado el jurado con tres miembros titulares y tres suplentes, por lo que la falta de acto administrativo de aceptación o rechazo no es susceptible de perjudicar al postulante, quien supo desde el primer momento la integración total del jurado.*



RESOLUCION R-Nº 0405-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 18.098/16 - C. I y II

- c) *Sustitución de una pregunta por ser muy parecida a otra, hecho que no se consignó en el acta de inicio, al igual que la aceptación del certificado médico presentado por otro postulante. La situación acaecida respecto de la pregunta es de toda razonabilidad pues resultaría un despropósito para los propios postulantes tener que responder dos veces lo mismo y, según aclara el jurado en su ampliación de dictamen, el reemplazo de la pregunta se realizó mediante un nuevo sorteo. Respecto de la recepción manual del certificado también es aclarado en la mencionada ampliación.*
- d) *Cuestiona por falsedad la hora consignada en el acta de dictamen (hs. 09:00) porque, según dice, iniciaron a copiar las preguntas a hs. 10:05. En este punto no debe confundirse la hora en que se inicia la copia del cuestionario sorteado con la hora de inicio del acto concursal, en la que, como consta en el acta de fs. 248 se realiza previamente el control de la documentación y el sorteo de las preguntas que integrarán el cuestionario.*
- e) *Indica que "a mitad del examen" tuvieron que cambiar de anfiteatro y que finalizado el examen no se abrieron los sobres de las respuestas. En primer lugar, al invocar ese cambio inmediato y menor del espacio físico donde se realizaba el examen omite indicar cuál es el perjuicio que tal cambio le ocasionó o pudo ocasionarle a sí o a terceros (no existe nulidad sin perjuicio). Por otra parte, respecto de la falta de apertura de los sobres con las respuestas, es un hecho invocado pero no acreditado por el recurrente.*
- f) *Respecto del diferimiento de la entrevista de uno de los postulantes en vez de otro por alteración del orden de la lista, el jurado explica en su ampliación que se trató de un error, lo que por sí mismo no es susceptible de causar nulidad del concurso pues la etapa de entrevista personal no es un acto que se realice a todos los postulantes en simultáneo como el examen sino que es un acto individual respecto de cada postulante y, que en mayor o menor medida, siempre es diferido en el tiempo respecto de cada uno.*

Por lo espuesto, esta Asesoría, en lo que hace a su competencia estima que corresponde el rechazo del recurso del postulante Leopodo Díaz.

Respecto de la determinación de existencia de arbitrariedad en criterios utilizados por el jurado, será la autoridad del Rector quien estará facultado para realizarla en esta instancia."

QUE este Rectorado comparte el Dictamen Nº 17.858 de ASESORÍA JURÍDICA, en todos sus términos, por considerar que no hay arbitrariedad ni vicio de procedimiento.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar las impugnaciones de los postulantes Luis Hernán ESCOBAR y Leopoldo Enrique DIAZ, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen del Jurado que obra de fs. 342 a fs. 346 y su Ampliación de fs. 368 a fs. 369 – Cuerpo II del Expediente de referencia, que entendió en el Concurso Abierto de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de ELECTRICISTA, Categoría 7 del Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 0727-2017.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

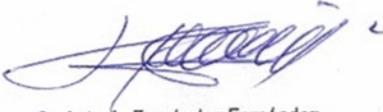
Expte. N° 18.098/16 - C. I y II

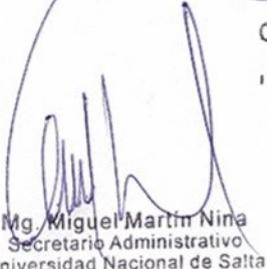
ARTÍCULO 3°.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.


Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta


Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0405-2018